



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpallibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00013-00
CAUSANTE: MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS

Tibirita, Cund., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo ordenado por auto que antecede, se procedió a librar comunicación al GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL solicitando la conversión de la suma de dinero consignada por error a esa dependencia; empero, se informa por esta oficina que debe allegarse¹ (i) Declaración bajo la gravedad de juramento de que "no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto", (ii) Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación, y (iii) Documento de identificación del beneficiario de la devolución o del consignante, para proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, habrá de requerirse al apoderado judicial PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ para que en el término de 10 días proceda allegar a este juzgado la documentación necesaria para la conversión del título, necesaria para dar continuidad al trámite.

Ahora bien, habida cuenta que se acredita el fallecimiento del heredero y cesionario LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO el día 5 de febrero de 2024², y que se prueba la calidad de herederos de los señores MÓNICA ISABEL VIVAS VIVAS y ÁNGEL ALEJANDRO VIVAS VIVAS³, habrá de procederse al reconocimiento de la sucesión procesal a términos del art. 68 del C.G.P., indicándoles a los herederos reconocidos que tomarán el proceso en el estado en el que se encuentra y que respecto de ellos, producirá efectos la sentencia que se profiera.

A la postre, respecto al impulso procesal deprecado por la Dra. YENNY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO, debe informársele que el Despacho ha dado el impulso correspondiente a las diligencias, en las que resta resolver sobre el trabajo de partición lo que no ha tenido lugar habida cuenta del error en la consignación del pago del pasivo, determinante para el trabajo partitivo y ahora, habida cuenta que se comunica el deceso del heredero y cesionario LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO, por lo tanto no ha sido decía de este Estrado Judicial sino que se han presentado circunstancias ajenas que han postergado la aprobación de la partición de las cuales es concedora la togada, de tal suerte que una vez se resuelva lo relativo a la conversión de depósitos judiciales se procederá con el trámite de la partición en lo que resta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial **PEDRO DE JESUS LIZARAZO GÓMEZ** para que en el término de diez (10) días y con relación a la consignación errónea que se hizo frente al pago del pasivo a la cuenta del **GRUPO DE FONDOS**

¹ Rótulo 0058.

² Rótulo 0061 folio 3.

³ Rótulo 0061 folio 4 y 5.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00013-00

ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, allegue (i) Declaración bajo la gravedad de juramento de que "no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto", (ii) Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación, y (iii) Documento de identificación del beneficiario de la devolución o del consignante.

Lo anterior a fin de proceder a solicitar la conversión de los depósitos judiciales que acreditan el pago del pasivo.

SEGUNDO. - DECRETAR la sucesión procesal respecto del heredero y cesionario **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, por razón de su fallecimiento.

TERCERO. - TENER como sucesores procesales del heredero y cesionario **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, a los señores **MÓNICA ISABEL VIVAS VIVAS y ÁNGEL ALEJANDRO VIVAS VIVAS**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibrita, Cund. 2 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 13**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibrita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c3ff747456de70f7024f2a721955e6146dd5acfb41be771c9fb2289daf730**
Documento generado en 30/04/2024 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>